28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ref.: Restitución 11001-4103-751-2019-01034-00.

Se tiene en cuenta el citatorio con resultado positivo de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado Carlos Arturo Fonseca Alarcón (fls. 18 a 21); en consecuencia la parte actora proceda a enviar la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 Ibídem.

El escrito allegado por la parte demandante que obra a folios 22 a 26, se tiene por agregado al proceso para para lo que se estime pertinente.

En atención al escrito que obra a folio 23 del expediente, la parte actora solicita que se le haga la entrega del inmueble anticipadamente, el despacho encuentra que dicho pedimento es improcedente, toda vez que no se cumple con los parámetros establecidos por el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es que el inmueble se encuentra desocupado o abandonado.

NOTIFIQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 11 MAR 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA